

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-002391-2025 de miércoles, 12 de noviembre de 2025

"Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Encargado de las funciones de Secretario Privado Del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, a través de la Resolución Epa-Res-00770-2025 del 11 De noviembre de 2025, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales el día 05 de septiembre de la presente anualidad, realizó visitas de atención de queja en un predio ubicado en la dirección Diagonal 21^a No 42-30 barrio el Bosque, teniendo en cuenta remisión por competencia efectuada por la Inspección de Policía Comuna Diez-Barrio El Bosque, Cartagena, mediante oficio N°173-25 y de código SIGOB EXT-AMC-25-0090630.

Que la precitada remisión versaba sobre una queja en contra de la señora Yodira Villarreal debido a la operación de un taller mecánico automotriz, de latonería y pintura en una zona residencial sin al parecer los permisos correspondientes.

Que la Inspección de Policía de la Comuna Diez-Barrio El Bosque de Cartagena de Indias, mediante actuación administrativa resolvió entre otro la remisión por competencia a esta autoridad ambiental de la querella policial, toda vez que la actividad del establecimiento según los querellantes genera ruido excesivo y emisión de olores tóxicos en los habitantes del sector.

Que, con base en lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico EPA-CT-0001554-2025, de fecha 10 de noviembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"..."

1. ANTECEDENTES

En atención a MEMORANDO EPA-MEM-0001285-2025, Por el cual se ordena iniciar Indagación Preliminar y se dictan otras disposiciones.

Que mediante documento identificado con código de registro EXT-AMC-25-0090630 el ciudadano RITA MARIA FLOREZ ARIZA Y ALEXANDER LUIS FLOREZ ARIZA presentó ante la inspección de policía No 10, queja por presuntas emisiones de ruido y daño ambiental causados por Taller, en la queja manifiesta lo siguiente:

Nosotros RITA MARÍA FLÓREZ ARIZA Y ALEXANDER LUIS FLOREZ ARIZA identificados con cédula de ciudadanía 45493525 de Cartagena y 73189101 de Cartagena ambos con domicilio en la diagonal 21 A No 42-38, barrio el Bosque en esta ciudad, obrando en nombre

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

propio y en representación de nuestro núcleo familiar, nos permitimos interponer formalmente querella en contra de la señora Yodira Villarreal, con domicilio en el barrio el socorro y número de teléfono 3025133391 por los hechos que a continuación se relacionan: La señora Yodira Villarreal ha permitido que un inquilino en su predio ubicado en la dirección Diagonal 21^a No 42-30 barrio el bosque inicie la construcción e instalación de un taller mecánico automotriz, de latonería y pintura, sin contar con los permisos legales correspondientes ni licencia de construcción o funcionamiento.

Esta obra se realiza en zona de uso predominantemente residencial, lo cual genera una afectación directa a nuestra tranquilidad y calidad de vida, en razón del ruido excesivo que se produce por el uso de compresores, herramientas eléctricas, lijadoras y demás maquinarias propias de esta actividad industrial, la operación de este tipo de negocios en espacio abierto, sin cerramiento ni adecuación técnica adecuada, genera emisión de olores tóxicos provenientes de pintura, barnices, solventes, gasolina y masillas, lo cual compromete la salud de nuestra familia, pudiendo ocasionar afectaciones respiratorias, alergias y riesgos por el uso de materiales inflamables y contaminantes.

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental, el día 05 de septiembre de la presente anualidad, realizó visitas de atención de queja en un predio ubicado en la dirección Diagonal 21^a No 42-30 barrio el bosque. En función de la atención de quejas de las comunidades en el perímetro urbano de la ciudad de Cartagena.

2. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 05 de septiembre de la presente anualidad, los funcionarios WALTER SILGADO VILLA y la guardia Ambiental de Cartagena, representando al Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, realizaron visitas técnicas de atención de quejas y de control y en un predio ubicado en la dirección Diagonal 21^a No 42-30 barrio el bosque calle san Pedro, la visita de inspección fue atendida por la señora MERYS ALVAREZ TURRAN. Identificada con cedula de ciudadanía No 1.235042007, en calidad de encargada del Taller de razón social JP SERVICIOS MECANICOS AUTOMOTRIZ S.A.S. Identificado con NIT: 90916511782-2, ubicado en el barrio Bosque calle San Pedro Diagonal 21 No 42-30.

En dicho taller realizan labores de soldadura industrial, mecánica automotriz, pintura, al momento de la inspección en el sitio no se realizaba ningún tipo de labor por lo que no se evidencio afectación al ambiente de la zona, sin embargo por las condiciones del lote (abierto), las labores de soldadura, pintura, y mecánica Automotriz pueden generar afectaciones a los vecinos, debido a que este lote está ubicado en una zona residencial y colinda con otras viviendas violando el derecho colectivo a un ambiente sano, este tipo de labores al aire libre pueden generar dispersión de olores, ruido y material particulado lo cual puede afectar la salud de los vecinos. (ver registro fotográfico).

2.2 OBSERVACIONES GENERALES EVIDENCIADAS DURANTE LA VISITA

Al momento de la inspección en el sitio se pudo evidenciar que:

1. *En este lote se realizan labores de soldadura, reparación de vehículos, latonería y pintura (ver registro fotográfico).*
2. *Las labores se realizan en un lote no adecuado.*
3. *Estas labores las realizan en una zona residencial.*
4. *El taller no cuenta con las condiciones locativas para realizar este tipo de labores, no cuenta con una cabina de pintura y las labores se realizan al aire libre.*

2.3. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL LOTE

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

El lote se encuentra ubicado en el barrio Bosque calle San Pedro Diagonal 21 No 42-30, con coordenadas geográficas 10°40'24.4167N" N, 75°52'09.5579'W.

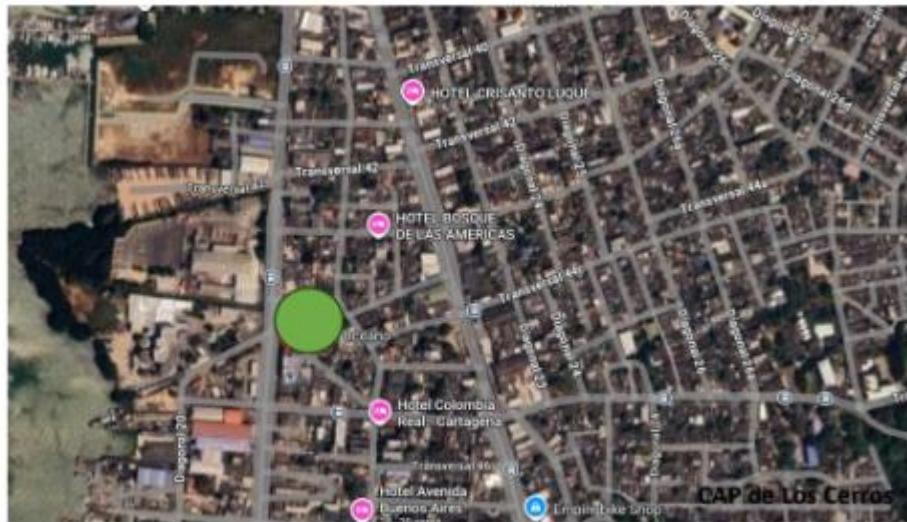
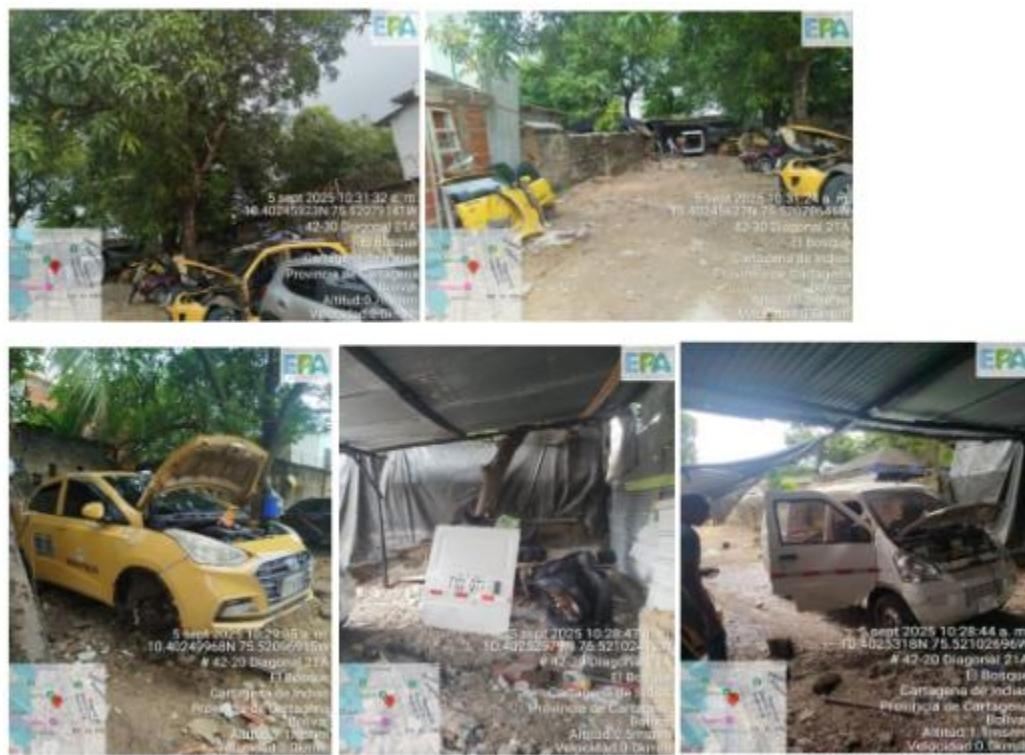


Ilustración 1: Ubicación geográfica Lote

REGISTRO FOTOGRÁFICO



NORMATIVIDAD RELACIONADA

Artículo 79. De la Constitución política de Colombia. El cual establece que: Todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Resolución 909 de 5 de junio de 2008: "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones"

Artículo 68. *Emisiones molestas en establecimientos de comercio y de servicio. Todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones molestas, debe contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995. En caso de ser necesario, el establecimiento debe contar con dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas."*

3 CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta las Inspección realizadas al establecimiento JP SERVICIOS MECANICOS AUTOMOTRIZ S.A.S. Identificado con NIT: 90916511782-2, ubicado en el barrio Bosque calle San Pedro Diagonal 21 No 42-30, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad; Decreto 948/95, Resolución 909 de 5 de junio de 2008, Se conceptúa que:

1. *El establecimiento en mención al momento de la visita de inspección no realizaba ningún tipo de actividad que pudiera generar afectación al ambiente de la zona, sin embargo en la inspección se pudo evidenciar que el establecimiento taller automotriz no cuenta con las condiciones locativas que permiten realizar sus actividades de taller automotriz, sin causar afectación a la comunidad circundante, el lote es abierto y no cuenta con techo, no cuenta con área cerrada para labores de pintura, colocan vehículos a la intemperie, el local es abierto lo que permite que los olores, partículas, y el ruido trascienda al ambiente de la zona. El taller JP SERVICIOS MECANICOS AUTOMOTRIZ S.A.S en un término de 20 días hábiles deberá cumplir Decreto 948/95 en su artículo 23 que el establecimiento, que generen emisiones, al medio ambiente, deberán contar con ducto o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y/u olores, y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes que habitan en la zona.*
2. *En el taller JP SERVICIOS MECANICOS AUTOMOTRIZ S.A.S se realizan labores de pintura de vehículos sin contar con una cabina de pintura lo que permite la salida de partículas que afectaría a la comunidad cercana por la actividad. Por lo tanto, se deberá abstenerse de continuar realizando la labor de pintura hasta tanto cuente con la cabina de pintura como sistema de control de emisiones.*
3. *JP SERVICIOS MECANICOS AUTOMOTRIZ S.A.S en un término de 20 días calendarios deberá radicar un informe que contenga las medidas implementadas en el taller que impidan causar algún tipo de contaminación o molestias a los vecinos.*
4. *Al momento de la inspección el EPA Cartagena le indico que deben implementar en un término de 30 días hábiles mecanismo de atenuación o mitigación que impidan la propagación de ruido, y olores, realizando las adecuaciones en el lote con el fin de no causar afectaciones a los vecinos ni al medio ambiente, se le instó para que realizará adecuaciones al taller de manera inmediata. para que no siga afectando a los vecinos cercanos, se prohíbe realizar labores de pintura debido a que no cuenta con cabina de pintura.*
5. *La STDS sugiere a la OAJ remitir esta solicitud y Concepto Técnico a la estación de policía correspondiente para fines pertinentes y dentro de sus competencia ejercer intervención inmediata ante una fuente generadora que afecta la convivencia ciudadana en cumplimiento de la Ley 1801 de 2016 y la Ley 2450 de 2025 "Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)", en el artículo 33°. Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:

a. Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo.

b. Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan emisión sonora o vibraciones, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente de emisión, salvo que sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas.

c. Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas.

2. En espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público:

a. Irrespetar las normas propias de los lugares públicos tales como salas de velación, cementerios, clínicas, hospitales, bibliotecas y museos, entre otros.

Parágrafo 1°. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 4. Disolución de reunión actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas
Numeral 2, literal a)	Multa General tipo 3
Numeral 2, literal b)	Multa General tipo 3
Numeral 2, literal c)	Multa General tipo 2. Disolución de reunión actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas
Numeral 2, literal d)	Amonestación
Numeral 2, literal e)	Multa General tipo 1

6. En cumplimiento de sus funciones la estación de policía correspondiente deberá realizar requerimientos necesarios al establecimiento de medidas de mitigación contra el ruido según lo acordado en la Ley 2450 de 2025 en el Parágrafo 7°. La autoridad de policía competente para imponer las medidas correctivas podrá por medio de orden de policía dar un plazo para la insonorización del establecimiento, superada efectivamente la afectación a la tranquilidad la autoridad podrá abstenerse de imponer las medidas correctivas del numeral tercero.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: "es obligación

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que, asimismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el derecho fundamental a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que, en consecuencia de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y con el respaldo en las normas sustanciales y procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación considera necesario requerir a la sociedad **JP SERVICIOS MECÁNICA AUTOMOTRIZ S.A.S** identificada con NIT 901651782-2 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **TALLER JP SERVICIOS MECANICOS AUTOMOTRIZ**, ubicado en el barrio Bosque calle San Pedro Diagonal 21 No 42-30, con coordenadas geográficas 10°40'24.4167"N, 75°52'09.5579"W, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte resolutiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **JP SERVICIOS MECÁNICA AUTOMOTRIZ S.A.S** identificada con NIT 901651782-2 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado taller **JP SERVICIOS MECANICOS AUTOMOTRIZ**, ubicado en el barrio Bosque calle San Pedro Diagonal 21 No 42-30, con coordenadas geográficas 10°40'24.4167"N, 75°52'09.5579"W en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

El establecimiento de comercio denominado taller **JP SERVICIOS MECANICOS AUTOMOTRIZ** deberá:

1. Instalar un ducto o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y/u olores, y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes que habitan en la zona. Para lo cual cuenta con un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente auto.
2. Abstenerse de continuar realizando la labor de pintura hasta tanto cuente con la cabina de pintura como sistema de control de emisiones.
3. Radicar ante esta autoridad ambiental un informe que contenga las medidas implementadas en el taller que impidan causar algún tipo de contaminación o molestias a los vecinos. Para esta obligación cuenta con plazo de 20 días calendarios.
4. Implementar en un término de 30 días hábiles mecanismo de atenuación o mitigación que impidan la propagación de ruido, y olores, realizando las adecuaciones en el lote con el fin de no causar afectaciones a los vecinos ni al medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-0001554-2025, de fecha 11 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO TERCERO: El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la ley de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá enviar a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad **JP SERVICIOS MECÁNICA AUTOMOTRIZ S.A.S** identificada con NIT 901651782-2 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **TALLER JP SERVICIOS MECANICOS AUTOMOTRIZ**, ubicado en el barrio Bosque calle San Pedro Diagonal 21 No 42-30, con coordenadas geográficas 10°40'24.4167"N" N, 75°52'09.5579"W en la ciudad de Cartagena,, al correo electrónico alvareznery973@gmail.com o al correo registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Encargado de las funciones de Secretario Privado
Resolución EPA-RES-00770-2025 del 11de noviembre de 2025



Proyectó: María Julio / Asesora Jurídica Externa